

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes, 18 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 52 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 38.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 26 de Enero último me dice lo que sigue.

»S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 24 del actual el Real decreto siguiente:—Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad, la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su Augusta Madre como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente. Artículo primero. La Ciudad de Gandesa será reedificada á nombre y de cuenta de la Nación, cuando las atenciones del Erario lo permitan, y llevará en adelante el título de *inmortal*. Artículo segundo. En su plaza pública se erigirá un monumento con esta inscripcion: *Gandesa reedificada por la Patria reconocida*. Artículo tercero. Sus Milicianos Nacionales y demas ciudadanos que se han hallado en su defensa y que continuen sus servicios con las armas en la mano, serán considerados como movilizados durante la lucha actual y disfrutarán el haber de tales. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y

eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.»

Lo que para su mayor publicidad y consiguiente circulación hago insertar en este periódico. Chinchilla 11 de Febrero de 1839.—P. A. D. G. P., Ignacio Gato Garcia.

CIRCULAR NUMERO 39.

Por el mismo Excmo. Sr. en 34 de precitado mes, se me ha trasladado la Real orden que copio.

»El Sr. Ministro de la Guerra en 24 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue. Ha llegado á entender la Reina Gobernadora que en el uso del derecho de sustitucion que la ley concede á aquellos á quienes llama la suerte al servicio militar en las quintas para el reemplazo del ejército, las conbinaciones del interés privado han podido introducir abusos que pueden comprometer su buena moralidad y disciplina, presentando en sus filas como aptos para el servicio á algunos sustitutos destituidos de las cualidades físicas y morales que para serlo requiere la misma. Para prevenir los resultados del abuso en esta parte, y frustrar las miras de un mal disfrazado interés que se muestra mas solícito de su propia conveniencia que del bien de la causa pública, se ha servido S. M. resolver, que los Capitanes generales y las Diputaciones provinciales, los Inspectores y Directores de las armas é institutos, y demas á quienes pertenezca,

redoblen su celo y vigilancia cada uno dentro del círculo de sus atribuciones, para impedir se admitan como sustitutos personas en quienes no concurren las circunstancias que para serlo se prescriben en la ley de recemplazos de 2 de Noviembre de 1837 y su adicional de 1.º de Mayo de 1838: cuidando de que los documentos que deben presentar para justificar su aptitud é idoneidad, sean examinados con escrupuloso esmero, y acreditada su legalidad del modo mas auténtico posible, sin disimular el mas ligero defecto; en la inteligencia de que si algun sustituto despues de ser admitido, resultase sin la talla, la robustez, ú otra de las cualidades que para serlo exigen las espresadas leyes, ha de hacerse efectiva en quien correspondá la responsabilidad de cualquiera vicio ú defecto que se descubra y justifique en su admision."

La que transcribo á VV. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento en la parte que les toque. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 11 de Febrero de 1839. = P. A. D. G. P., Ignacio Gato Garcia. = Sres. presidentes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 10.

El Sr. Subsecretario de dicho Ministerio de la Gobernacion en igual fecha me dice lo que sigue.

«El Sr. Ministro de la Guerra en 28 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo siguiente. Con esta fecha digo á los Capitanes generales de Provincias lo que sigue. = Con objeto de que la requisicion de caballos se egeente con la puntualidad debida, y de evitar que se sustraigan de aquella suerte con perjuicio del servicio algunos caballos de los que deben tener ingreso en la caballeria del ejército por no ser de los exceptuados por la ley, se ha servido S. M. mandar que poniéndose de acuerdo el Inspector general de Caballeria con los Capitanes generales de los distritos militares, nombre comisionados especiales, con el caracter de Gefes, para las provincias en donde no estén ya nombrados y en las que por las noticias que tenga dicho Inspector considere deba rectificarse la requisicion, en el concepto de que S. M. autoriza á estos comisionados para que sin perjuicio de que las comisiones de requisita continen sus operaciones, remuevan cuantos obstáculos se presenten

para que la requisicion produzcan todo el numero de Caballos que deben tener ingreso en el ejército, tomando las medidas que estimen convenientes para asegurarse de la justicia de las escepciones que se hayan hecho, haciendo repetir los reconocimientos de los caballos exceptuados si lo considerasen necesario y recorriendo por si mismos los partidos, pueblos ó puntos en donde tuviesen noticia que existen caballos sustraídos indebilmente de requisita: siendo por ultimo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales y demas autoridades así civiles como militares, ausilien á dichos comisionados con lo que necesitaren y les presten la mas franca y eficaz cooperacion para el mejor desempeño de su encargo."

Lo que traslado á VV. para su conocimiento; previniéndoles al mismo tiempo segun ya lo hice por mi circular de 9 del corriente inserta en el boletin oficial de 10 del mismo: que por cada caballo útil que se encontrase despues de darse por concluida la requisita en esta provincia, será exigida irremisiblemente á los alcaldes de los respectivos terminos en donde aquel se hallase, ademas de la multa de mil reales impuesta, la mas severa responsabilidad, procediendo contra ellos á lo demas que correspondá. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 11 de Febrero de 1839. = P. A. D. G. P., Ignacio Gato Garcia. = Sres. alcaldes constitucionales de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Para cubrir las atenciones que le son propias, ha mandado formar la Diputacion el presupuesto de sus gastos, y aprobado que ha sido con el repartimiento en la forma que á continuacion se espresan, ha dispuesto se comuniqué á los pueblos, previniéndoles, como lo hago, que convencidos de la necesidad del pronto pago de las cantidades que á cada uno le han correspondido, procurén remitirlas á la mayor brevedad.

PRESUPUESTO.

Reales.

El Sr. Secretario por su sueldo de diez mil quinientos reales al año.	10500
Por el sueldo de dos oficiales primeros al respecto de siete mil quinientos reales cada uno.	15000
Por el de dos id. segundos, uno con seis mil quinientos reales y otro con seis mil.	12500

Por el de dos id. terceros, uno con cinco mil quinientos reales y otro con cinco mil.

Por el de un escribiente con el de cuatro mil reales.

Por el de otros cuatro id. al respecto de tres mil reales cada uno.

Por el de un portero con el de tres mil reales.

Por el de un ayudante de id. con el de dos mil doscientos reales.

Por el alquiler de la casa que sirve para la Diputacion y Secretaria en Albacete, al respecto de seis reales diarios.

Por id. de la casa que para el mismo objeto sirve en esta ciudad.

Por el importe de la correspondencia de oficio, papel de todas clases, plumas, tinta y demas gastos de escritorio.

Por gastos imprevistos.

10500	Abengibre	225	452	8
	Alatoz	311	630	26
	Alborea	374	752	14
4000	- Alcalá del Rio	658	1334	10
	- Carcelen	461	934	32
	- Motilleja	168	340	24
12000	- Casas de Ves	4046	2060	18
	- Casas Ibañez	628	1273	22
3000	- Conizate	238	482	24
	- Fuentealbilla	255	517	6
2200	Golosalvo	32	77	2
	Jorquera	653	1324	12
	Casas de Juan Nuñez	154	312	12
	Mahora	397	805	6
2190	- Navas	200	405	22
	Pozo Lorente	404	210	32
2200	- Valdeganga	286	580	2
	Villamalea	421	853	28
	Villatoya	46	93	10
	- Hellin	1958	3974	
3800	- Agramon	55	111	12
6000	Tobarra	1412	2863	22
	- Lictor	457	926	28
	- Ontur	275	557	24
	- Albatana	150	304	8
	- Yeste	1306	2648	24
	- Aina	400	811	8
	Elche de la Sierra	635	1287	28
	- Perez	305	618	20
	- Letúr	548	1111	14
	Nerpio	773	1567	24
	Socovos	382	774	24
	La Roda	1228	2490	16
	Tarazona	1200	2433	24
	- Madrigueras	553	1121	18
	- Minaya	443	898	20
	- Munera	582	1180	12
	Montalbos	101	204	28
	- Fueosanta	418	847	26
	Lezuza	536	1087	2
	Villaigordo de Jucar	366	742	10
			41364	83890

TOTAL..... 83890

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cantidad que ha correspondido a cada pueblo	
		Rs.	Mrs
- Albacete	3000	6084	10
- Gineta	579	1174	10
- Balazote	265	537	16
- Barrax	539	1093	4
- Alcaráz	1556	3155	24
- Reolid y Salobre	234	474	20
- Povedilla	116	235	8
- Casas de Lázaro	236	478	22
- Viveros	214	431	
- Ossa de Montiel	144	292	2
- Bonillo	1131	2293	26
- Ballestero	290	588	4
- Robledo	206	417	26
- Masegoso y Cilleruelo	324	657	4
- Bogarra	440	892	12
- Paterna	266	539	16
- Vianos	432	876	4
- Riepar	190	385	18
- Cotillas	103	208	30
- Villaverde	105	212	32
- Villapalacios	206	417	26
- Bien servida.	225	456	10
- Almansa	1993	4042	
- Alpera	555	1125	20
- Caudete	1256	2547	10
- Montealegre	681	1381	4
- Chinchilla	1704	3455	30
- Bonete	277	561	26
- Oya Gonzalo	257	521	8
- Igneruela	568	1151	32
- Fuentealamo	284	576	2
- Peñas de S. Pedro	1657	3360	18
- Pozuelo	620	1257	14

Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 12 de Febrero de 1839.—El V. P. Vicente Ferrer Mendiri.—Valeriano Parier y Vallejo, secretario.—Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta provincia.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 23 de Enero último comunica á esta Audiencia territorial, por conducto del Sr. Regente, la Real orden siguiente.

«Habiendo espuesto algunos colegios de Abogados que la práctica de exigirles la renovacion de juramento todos los años carece de objeto y puede interpretarse desfavorablemente por lo mismo que es innecesaria, y ademas singular para esta clase, se ha servido S. M. resolver para esta clase, se adelante exigir el juramento de que trata el articulo 190 de las ordenanzas para las Audiencias á los Abogados que lo hubiesen

prestado otra vez al tiempo de la apertura del tribunal ó juzgado respectivo. Y como en nada [se mengua?] la nobleza de esta profesion, por que concurra á solemnizar el indicado acto de apertura de los tribunales y juzgados, se continuará observando lo dispuesto en esta parte por el citado artículo de las ordenanzas y por el 5.º de los estatutos para el regimen de los colegios de Abogados."

Y cumplimentada por este superior tribunal se ha servido mandar, como [de su orden] lo egecutó, la circule á VV. para que lo tenga por su parte. Dios guarde á VV. muchos años. Cartagena 8 de Febrero de 1839.—Luis Vicen.—Sres. Jueces de primera instancia de la Provincia de Albacete.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Anuncio.

Venta de bienes nacionales.

Por providencia del Sr. Intendente de rentas de esta provincia de este dia y con arreglo al real decreto de 19 de Febrero de 1836 é Instruccion de 1.º de Marzo siguiente aprobada por su Magesta se ha mandado se saquen á publica subasta las fincas nacionales que se espresaran señalando para su unico remate el dia 23 de Marzo proximo venidero en las casas consistoriales de esta Ciudad, ante el Juez de 1.ª instancia de ella D. Juan Reguart y por la Escribania de D. Vicente Dolores Gonzalez con citacion del caballero sindico procurador y mi asistencia.

Que fue del Convento de San Agustin de Albacete.

De 10 á 11 una huerta con casa balsa y noria titulada del Patronato de caber dos almudes y cuatro celemines sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta navidad del corriente año en 900 reales y capitalizada en 27000 rs. vn.

Que pertenecio á las Monjas Agustinas de Almansa.

De 11 á 12 una casa sita en la calle de la Iglesia de dicha ciudad sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta fin de Agosto venidero, tasada en 14445 rs. vn.

Lo que se anuncia al público para que los interesados que quieran posturar dichas fincas puedan verificarlo en el paraje señalado, dia y hora que se citan. Chinchilla 11 de Febrero de 1839.—E. C. P., Santiago Alvarruiz.

Don Juan Reguart, juez letrado de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Chinchilla y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Manuel Cle-

mente Martínez, epteadido por Malhabisco, vecino de la villa de Tobarra, contra quien estoy procediendo criminalmente sobre robo egecutado de dinero y otros efectos la noche del dia siete de Febrero del año proximo pasado en la casa de Catalina Gonzalez viuda, vecina de las Peñas de San Pedro y moradora en la aldea de la Nava de abajo, para que dentro de nueve dias primeros siguientes al de esta fecha se presente en este juzgado y sus cárceles nacionales á defenderse de la culpa que contra él resulta, que si lo hiciere será oido y se le guardará justicia, y en su rebeldia procederé en la causa como presente, sin mas citacion ni llamamiento hasta la sentencia definitiva inclusive, y los autos y demas diligencias que se obraren se harán y notificarán en los estrados de esta Audiencia que le señalo, parándole el mismo perjuicio que si en su persona se hiciera y notificaren. Y para que llegue á su noticia mando publicar y fijar el presente en Chinchilla á diez de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve.—Juan Reguart.—Por su mandado, Isidro Alcazar Garcia.

ACTOS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposicion que por el ministerio del cargo de V. E. me fue remitida de Real órden para la resolucion conveniente, y en la cual la diputacion provincial de Sevilla consulta si deberá ser exceptuado del servicio el mozo cuyo padre tenga otro hijo sirviendo de cirujano en el ejército, sin ninguno mas que sea mayor de 16 años; y si la excepcion concedida á los que mantienen á sus hermanos menores huérfanos, se desvirtuará por la circunstancia de contar estos con otro hermano casado mayor de 16 años. sEnterada S. M. y conformandose con el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 29 de Diciembre último, se ha servido declarar: 1.º Que el mozo cuyo padre tenga otro hijo sirviendo de cirujano en el ejército, no está exceptuado del servicio; y 2.º Que el soltero que mantiene á sus hermanos menores por el tiempo y con las circunstancias y condiciones preñjadas en el parrafo 13 de la ley de reemplazo de 2 de Noviembre de 1837. está exento del sorteo. De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1839.—Isidro Alcazar.—Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península. (G. de M.)

Imprenta á cargo de D. Pedro Martínez.